

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA,

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Diputación provincial de Guadalajara, en sesión de 11 de Abril último, ha acordado arrendar en pública subasta la cobranza del contingente provincial que en los años económicos de 1890-91 á 1894-95 se reparta á los pueblos de la provincia para cubrir las atenciones de su presupuesto, y de los débitos que por impuesto personal de 1868-69 y 1869-70 y contingente provincial que desde 1870-71 á 31 de Diciembre de 1890 adeuden los pueblos, debiendo cobrarse éstos en quince años y por décimasquintas partes en cada uno de ellos, á partir de 1.º de Julio de 1890 á igual fecha de 1904.

Dicha subasta se verificará el día 15 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en doble y simultáneo acto, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Guadalajara en el salón de sesiones de la Corporación, presididos respectivamente por el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación designe, para la de Madrid, y por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia del Diputado representante de la Diputación, y en ambos puntos con asistencia de Notario público.

La subasta tendrá por objeto el hacerse cargo de dichos servicios con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Diputación, y que se inserta á continuación, adjudicando el remate al que más mejore en baja el tipo de los premios de 2'50 por 100 y 4 por 100 respectivamente, fijados por la Corporación para dichas cobranzas.

Las adjudicaciones provisional y definitiva de los mencionados servicios se harán con estricta sujeción á lo preceptuado en el pliego aprobado, debiendo presentarse los

pliegos de proposición en sobres cerrados, rubricados por os proponentes y redactados en papel de la clase 11.ª, exactamente igual al modelo aprobado, y acompañados de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite la constitución de las fianzas provisionales necesarias para hacer proposición.

Las fianzas provisionales consistirán en la cantidad de 30.212'77 pesetas y 4.162'28 pesetas, ó sea 5 por 100 de las sumas que deberá recaudar el rematante por cada servicio respectivamente, y las definitivas en las de 90 638'33 pesetas y 16.649'14, ó sea el 15 por 100 y 20 por 100 respectivamente de los referidos servicios.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación desde que se publique este anuncio hasta el día de la subasta.

Lo que á virtud del acuerdo de la Diputación, fecha 11 de Abril último, autorizando á esta Comisión provincial para ejecutar dicho acuerdo y atribuciones que el art. 98 de la ley la confiere, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten tomar parte en la subasta.

Guadalajara 20 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente accidental, Antonio Alique.—El Secretario, Luis García del Val.

Pliego de condiciones para la contratación del cobro del contingente provincial que se reparta á los pueblos de esta provincia en los años económicos de 1890-91 á 1894-95 ambos inclusive, y de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos en concepto de atrasos por impuesto personal de 1868-69 y 1869-70, y de contingente provincial de 1870-71 á 31 de Diciembre de 1890.

Artículo 1.º El objeto de esta subasta es la contratación por cinco años del cobro del contingente provincial que esta Diputación reparta á los pueblos de la provincia para cubrir el déficit de sus presupuestos, durante los años económicos de 1890-91 á 1894-95 ambos inclusive, y en quince años de la cantidad que adeudan los Ayuntamientos de la provincia por impuesto personal de los ejercicios de 1868-69 y 1869-70, y de contingente provincial de los de 1870-71 á 31 de Diciembre de 1890.

La suma de débitos de estos años se considera como atrasada, y su cobro se realizará por décimasquintas partes en cada uno de los años, á contar desde 1.º de Julio de 1890 á igual fecha de 1904.

Art. 2.º Los tipos ó precios para la adjudicación de estos servicios, serán: el 2.50 y por 100 para las cantidades que se recauden en concepto de contingente provincial corriente en los cinco años del contrato, ó sean los de 1890-91 á 1894-95, el 4 por 100 de las cantidades clasificadas como atrasos pertenecientes á los ejercicios de 1868-69 á 1889-90, en los quince años referidos.

Art. 3.º Esta subasta se verificará en acto doble y simultáneo, en Madrid, en la Dirección general de Administración local ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ó persona en quien delegue, y en Guadalajara, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, ante el Sr. Gobernador civil ó Vocal de la Comisión provincial que designe, con asistencia de un Sr. Diputado representando á la Corporación, y en ambas con asistencia de un Notario.

Art. 4.º Para la celebración de esta subasta se observarán todos los trámites y solemnidades que previenen los artículos 16, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados redactadas con estricta sujeción al modelo adjunto en papel del sello 11.º acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite los depósitos de 30.212.77 y 4.162.28 pesetas, equivalente al 5 por 100 de las cantidades que por contingente provincial se ha de repartir á los pueblos, y de la suma que los Ayuntamientos adeudan á la Diputación como atrasos en uno de los quince años. Dichos depósitos provisionales se constituirán en metálico ó en valores del Estado al precio de la cotización oficial que tuviere en Bolsa el día anterior al de su constitución en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta Corporación.

No podrán ser contratistas los que determina el artículo 11 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 5.º Se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que más mejore en baja los tipos fijados en el art. 2.º Caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se verificará entre sus autores licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose el servicio al que mejore su proposición en baja, y de no dar este resultado al autor de la proposición primeramente presentada de aquéllos.

Si la adjudicación provisional recayere en proposiciones iguales de autores diferentes presentadas en Madrid ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Guadalajara ante la Junta de subasta, se abrirá una nueva licitación el día que se señale, ante la Diputación, á fin de que los proponentes puedan mejorar sus proposiciones. Si no se presentare más que uno de estos licitadores le será adjudicado el servicio; y si no lo hiciere ninguno, ó en el caso de presentarse ambos, no mejorasen en baja sus proposiciones, recaerá en favor del que la hubiese presentado ante esta Corporación.

Art. 6.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que en término de diez días constituya la fianza definitiva, que consistirá en el 15 por 100 de la cantidad que deba cobrar por contingente corriente en un año, y el 20 por 100 de la de atrasos en igual tiempo, ó sean por la suma de 90.638.33 y 16.649.14 pesetas respectivamente, y una vez presentados los resguardos de dichas fianzas definitivas en la Diputación, se procederá en término de quinto día á otorgar la correspondiente escritura de contrato ante el Notario que designe la Diputación.

La fianza definitiva se constituirá en la Depositaria de fondos provinciales ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, á disposición de la Diputación, entregando en este caso el resguardo, previo recibo, en la Depositaria citada.

Si la fianza se constituyere en valores del Estado, deberán computarse éstos al precio de cotización en la Bolsa de Madrid el día anterior á su constitución, acompañando para los efectos de la legitimidad de los valores póliza de Agente. Caso de que durante el contrato los valores que constituyan la fianza tuvieran una depreciación de 3 por 100, el contratista estará obligado, dentro de los quince días al en que se le notifique el acuerdo de la Corporación, á ampliar ó reponer dicha baja, bien en efectivo ó bien en valores con iguales solemnidades que para aquélla, sin que

pueda reclamar devolución por el aumento de precio que los valores puedan alcanzar.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que queden liquidadas todas las cuentas que produzca este contrato.

Art. 7.º Si el rematante no se presentase en los días fijados en el artículo anterior ó de la prórroga, que solo por causas justificadas se le podrá conceder, y que no excederá de cinco días, á constituir la fianza definitiva y al otorgamiento de la correspondiente escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determinan los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 8.º Los premios en que quede contratado este servicio, se abonarán al final de cada trimestre por la Diputación con cargo á su presupuesto de gastos, y por medio del correspondiente libramiento expedido á favor del contratista, haciéndose la oportuna liquidación de las cantidades que por ambos conceptos haya ingresado en la Depositaria provincial, á cuyo efecto la Diputación consignará todos los años en su presupuesto ordinario de gastos el crédito oportuno para esta atención.

Art. 9.º Los Ayuntamientos que ingresen voluntariamente en la Depositaria de fondos de la Corporación la cantidad que les corresponda, tanto por contingente provincial como por atrasos, antes del día 10 del segundo mes de cada trimestre del año económico, quedarán exentos del pago de los premios de cobranza.

Art. 10. Desde el día 10 del segundo mes de cada trimestre del año económico, el contratista se hará cargo de la recaudación de las cantidades que los Ayuntamientos no hayan ingresado voluntariamente en la Depositaria de fondos provinciales, á cuyo efecto se les facilitará por Contaduría relación certificada de las sumas que adeuden aquéllos, y mandamientos de cobranza voluntaria para el contratista en las oficinas recaudadoras que tenga establecidas. El contratista devengará el premio de cobranza desde el expresado día de las sumas que recaude.

Art. 11. El contratista hará entrega en la Depositaria de fondos provinciales en los días 25 al 30 del tercer mes de cada trimestre del importe total de las cantidades que correspondan, tanto por corriente como por atrasos á los Ayuntamientos que no hubieren ingresado voluntariamente sus cupos en el plazo fijado en el art. 9.º

Dicha suma será entregada en oro, plata ó billetes del Banco de España, caso de no sufrir éstos descuento; pudiendo entregar en calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta el 10 por 100 de la suma que le corresponda ingresar.

Art. 12. La Diputación provincial hará efectiva de la fianza del contratista la diferencia que resulte al final de cada trimestre entre lo que haya ingresado por cupos de los Ayuntamientos, tanto por corriente como por atrasos á lo que haya debido ingresar por tales conceptos según contrato, quedando obligado á reponer dicha fianza en los diez días siguientes al en que se le requiera para ello, bajo pena de rescisión del contrato á perjuicio suyo.

Art. 13. El día 1.º de los meses de Septiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año económico, el contratista presentará en la Diputación provincial relación duplicada de los Ayuntamientos que no le hayan satisfecho sus cupos voluntariamente, para proceder contra aquéllos con arreglo á instrucción, á cuyo fin la Diputación provincial queda obligada á entregar al contratista, dentro de los cinco días siguientes, los correspondientes despachos de apremio y ejecución contra los Ayuntamientos morosos para que proceda por este medio á hacer efectivas las sumas que les corresponda, tanto por corriente como por atrasos. Los despachos expresados se expedirán á favor del contratista ó personas que éste designe en relación duplicada y firmada, devengando en este caso, además del premio de cobranza, las dietas señaladas en la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888.

Art. 14. El contratista, el día 10 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio de cada año económico, deberá presentar en la Diputación provincial todos los expedientes de apremio y ejecución que haya incoado contra los Ayuntamientos morosos, ya terminados, caso de no haber hecho efectivos los cupos que deba ingresar, tanto en concepto de corriente como por atrasos.

Art. 15. El contratista establecerá una oficina recau-

dadora en cada partido judicial y las que estime convenientes para los pueblos, siendo de cuenta de aquél todos los gastos de instalación, personal, sostenimiento y cuantos se ocasionen por tal concepto, así como el coste de los recibos talonarios que, de acuerdo entre la Diputación y el contratista, se redacten para entregar á los Ayuntamientos por pagos al contratista y canjeables por las cartas de pago definitivas.

Art. 16. El contratista, en el acto de cobrar de los Ayuntamientos las cantidades que corresponda por contingente provincial, entregará á éstos recibos talonarios canjeables por las correspondientes cartas de pago al hacer el ingreso en esta Corporación, en cuyo acto le serán facilitadas éstas para su canje por los recibos talonarios que haya facilitado á los Ayuntamientos provisionalmente.

Art. 17. La Diputación provincial facilitará al contratista, para realizar su cometido, todos los datos necesarios de los pueblos, cantidades que deban satisfacer, cartas de pago canjeables por los recibos provisionales y talonarios, que deberá entregar á los Ayuntamientos, etc., etc.

Art. 18. El contrato se verificará á riesgo y ventura, y sin más motivos de rescisión que los que señala el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 19. Si por disposiciones legales se varía la organización económica de las provincias de tal modo que no pudiese subsistir este contrato, se procederá á su rescisión, haciendo la liquidación correspondiente, siendo de cuenta del contratista el pago de todas las cantidades que haya debido percibir, y de la Diputación el abono de todas las que haya debido satisfacer.

Art. 20. Todos los gastos de anuncios, papel sellado, escritura, y en general cuantos produzca la subasta, serán de cuenta del contratista.

Art. 21. El contratista, por el hecho de serlo, renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos de esta ciudad para todas las cuestiones que puedan surgir sobre el cumplimiento de este contrato.

Art. 22. Se consideran como adicionados y vigentes para este contrato todos los artículos del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación para servicios provinciales y municipales que tengan aplicación al mismo, resolviéndose con arreglo á ellos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego.

Artículo adicional. El contrato para el arriendo del cobro del contingente corriente podrá prorrogarse de año en año, y sin que exceda de otros cinco á la terminación de los cinco por que se celebra, de mutua conformidad entre la Diputación y el contratista, con las mismas condiciones de este pliego y con el premio en que quede rematado, formalizando dos meses antes de su terminación esta prórroga ante Notario y con la debida solemnidad.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal de..... clase, número..... expedida en..... de..... de..... y habitante en..... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número..... (de tal fecha) y en el *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, número..... correspondiente al día..... de..... de..... para contratar en pública subasta el cobro del contingente provincial que se reparta á los pueblos de la provincia por su Diputación provincial en los años económicos de 1890-91 á 1894-95, ambos inclusive, y en quince años y por décimas quintas partes en cada uno de ellos lo que por resultados de ejercicios cerrados deban los pueblos por impuesto personal de los años 1868-69 y 1869-70 y contingente provincial de los años económicos de 1870-71 á 31 de Diciembre de 1890, á contar de 1.º de Julio de 1890 á igual fecha de 1904, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones y por el premio de..... (aquí en letra el tanto por 100) para el cobro de lo corriente, y por el de..... (aquí en letra el tanto por 100) para el de los atrasos, acompañando al efecto los resguardos de 30.212.77 pesetas, expedido por..... en..... y de 4.162.28 pesetas, expedido por..... en..... de..... necesarios para optar á este servicio.

(Fecha del lugar y firma del proponente, todo en letra.)

V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Antonio Alique.
—El Secretario, Luis García del Val.

Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de fecha 2 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Mayo último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 16 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato, se reciban por esa Delegación los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, y 2 por 100 amortizable exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se les dé á las carpetas, número de las inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

Habiendo acordado esta Dirección general facilitar gratis las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, no exigirá V. S. á los interesados estipendio alguno por ellas ni remitirá el importe de los pedidos que haga esa Intervención.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor; y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la tantas veces citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el

oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la ya citada circular de 16 de Mayo.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Setiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallandolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los talará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

9.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

10. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Las del 2 por 100 amortizable exterior se enviarán en igual forma que se hizo en el semestre de 1.^o de Enero del corriente año. Al remesar las facturas tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, inscripciones ó amortizable al 2 por 100.

11. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha

referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Las facturas de cupones del 2 por 100 exterior se satisfarán por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esa provincia, por no ser objeto de la expresada Ley de 29 de Mayo, á cuyo efecto esta Dirección general devolverá á V. S. la parte resumen de las mismas, que se canjeará á los presentadores por los resguardos provisionales que se les hubieren facilitado, los cuales dispondrá V. S. que se entreguen en la Depositaria para que le sirvan de comprobación cuando satisfaga el importe de dichas facturas-resúmenes.

14. Así que esa Delegación reciba las facturas-resúmenes de cupones del 2 por 100 que esta Dirección general devuelva, procederá á su pago, puesto que está autorizada para ello por la del Tesoro en orden de 10 de Enero de 1880, encargando V. S. á la Depositaria que ponga en las facturas-resúmenes un cajetín que diga: «Pagado», inutilizándolas por medio de un taladro.

15. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separarse el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

16. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

17. Habiéndose encomendado á esta Dirección general los servicios que corrian á cargo de la suprimida Caja general de Depósitos, esa oficina provincial continuará satisfaciendo los intereses de los depósitos domiciliados en la misma en igual forma que lo ha verificado anteriormente, con arreglo á las instrucciones que le tuviera comunicadas la extinguida Dirección del ramo; teniendo asimismo presente esa Delegación la circular de la Contaduría general de la Deuda de 25 de Julio de 1888.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para debido conocimiento de las Corporaciones é interesados.

Guadalajara 4 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —2413

SECCIÓN DE RECAUDACION.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores y Agentes Ejecutivos, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas, advirtiéndolo á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas no provistas hasta hoy, son las que abajo se expresan, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con caracter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantizar el pago.	Premio de cobranza señalado.	Cupo anual de la contribución. — Pesetas.
<i>Recaudadores.</i>				
Atienza...	51	22.400 ptas.	2'45 por %	223.426'57
Cifuentes..	46	21.400	" 3 por %	213.592'59
Pastrana..	30	50.600	" 1'45 "	505.230'24

Agentes ejecutivos.

Molina...	75	4.300 ptas.	2'25 por %	
-----------	----	-------------	------------	--

Guadalajara 9 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —2438

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Junta de Patronos del Asilo de Mendicidad.

En virtud de acuerdo de esta Junta, se ha señalado el martes 17 del corriente y hora de las doce de su mañana, para arrendar en subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas consistoriales, el alquiler de las sillas propias del Asilo, que se establecen en el Paseo de la Concordia, bajo el precio y condiciones que se manifestarán en la Secretaría municipal á las personas que deseen interesarse en el expresado arriendo.

Guadalajara 7 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental Presidente, Enrique Almazán.—P. A. de la J.—Gregorio José Sausa, Secretario.

—2437

En vista de no haberse arrendado por falta de licitadores los lavaderos públicos llamados de San Roque y la Guarrina, este Ayuntamiento ha señalado el Lunes 16 del corriente y hora de las doce de su mañana, para que se celebre nueva subasta en estas Casas consistoriales bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Guadalajara 6 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental presidente, Enrique Almazán.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

—2424

PEÑALVER.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á 30 familias pobres.

Además percibirá el agraciado la cantidad de 1.750 pesetas á que ascienden las igualas ó ajustes particulares de este vecindario, reuniendo ambas sumas la total de 2.250 pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de la copia del título profesional y certificación de buena conducta; siendo de advertir, que no se admitirá la de ningún aspirante que por lo menos no sea licenciado.

Peñalver 5 de Junio de 1890.—El Alcalde, Tomás Sedano.—P. S. M.—Millán P. González, Secretario.

—2418

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, en el año próximo de 1890 á 91, acordó la Junta se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y oír reclamaciones, pues pasado dicho período no se admitirá ninguna por justa que sea.

Suplico á los Sres. Alcaldes, den al presente la publicidad de costumbre.

Alcolea de las Peñas 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Leonardo Romanillos.

—2515

ARGECILLA.

La primera subasta de los pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año de 1890 á 91, tendrá lugar en esta Casa consistorial el día 15 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la subasta.

Si en la primera subasta no se presentara licitador, se anuncia y celebrará otra segunda el día 22 del mismo de diez á doce de la mañana, en la Casa consistorial.

Argecilla 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Hilario de Lucas.—El Secretario, Tomás Pérez.

—2420

MOCHALES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa general de consumos vigente, alcohol y aguardientes, para cubrir el encabezamiento de este distrito en el próximo año económico de 1890-91, y acordado para en este caso por el Ayuntamiento y asociados la celebración de una segunda y última subasta para el día 14 del corriente y hora de once á doce de la mañana, en esta Casa consistorial y ante la comisión respectiva; en su virtud se anuncia dicha subasta por el tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 1.545 pesetas por cupo del Tesoro, 46-35 céntimos por el 3 por 100 y 1390-50 céntimos por el 100 por 100 del recargo municipal, que en junto ascienden á la suma de 2 981 pesetas 85 céntimos, mas si no hubiese licitador que cubriese dicho tipo, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del tipo fijado, y en todo lo demás con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mochales 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Canuto Cabezudo.

—2417

SALMERON.

El repartimiento de la contribución de consumos correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial para admitir reclamaciones; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oídas.

Salmerón 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Julian de la Guerra.

—2430

MARANCHÓN.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos para hacer efectivo el pago de la cuota y recargos, correspondiente á este Municipio en el próximo año económico de 1890-91, se ha dispuesto que las subastas se verifiquen en la Casa consistorial en los días 24 de Junio próximo la primera, de diez á doce de su mañana, y la segunda, en su caso, el 30 del mismo mes á dicha hora, por el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que no se admitirán pro-

posiciones sin que antes sean garantizadas por una fianza á contento del Ayuntamiento.

Maranchón 31 de Mayo de 1890.—El Alcalde presidente, Valentin Albacete. —2421

ESPINOSA DE HENARES.

Desde el día 24 del corriente, queda vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos y además 140 fanegas de trigo puro de buena especie que cobrará de los vecinos, según reparto en el tiempo de su recolección en las eras, quedando en beneficio del agraciado los individuos vecinos de la Estación y Casillas de la vía férrea en este término, distantes un kilómetro.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Sr. Alcalde de ésta, hasta el 20 del actual.

Espinosa de Henares 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Cirilo Fuencemillán.—El Secretario, Rafael Zurita. —2422

BAÑOS.

No habiendo tenido efecto en esta localidad los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa para hacer efectivo el cupo de consumos é impuesto de la sal, en el año económico de 1890 á 91, el ayuntamiento y junta de asociados han acordado el arriendo á venta exclusiva por un año de todas las especies de carnes y líquidos. En tal virtud se celebrará la 1.^a subasta el día 15 de Junio de 1890, á las 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría. Si no hubiere licitador se celebrará la segunda el día 23 y si tampoco en ésta, se celebrará la última el día 29 del propio mes.

Baños 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Faustino Rico. —2425

PUEBLA DE VALLES.

Sin éxito la agremiación voluntaria y arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por todo el año de 1890-91, el Ayuntamiento y adjuntos de esta villa ha acordado el arriendo de exclusiva en las ventas de los grupos de carnes y líquidos, bajo el tipo de 997'42 céntimos que juntan el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de premio y 100 por 100 de ingreso al presupuesto municipal.

La primera subasta tendrá lugar el día 15 del corriente, á las doce de su mañana; si no diese resultado tendrá lugar la segunda, con rectificación de precios de venta el día 20, y en último otra tercera para el día 25, con baja al tipo de las dos terceras partes de la primera. El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de Ayuntamiento á disposición del público.

Puebla de Valles 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ignacio Sierra.—P. S. M.—Justo Rodríguez. —2429

VALDEARENAS.

Por Paulino Pastor, vecino de esta villa, se me dá parte en el día de la fecha de que su hijo Celestino Pastor Morterero, se ausentó de su casa habitación, de diez á doce de la mañana del día 2 del actual, ignorándose el objeto que haya llevado, desde cuya fecha se ignora su paradero apesar de las diligencias practidas, esperando de las Autoridades del punto donde se encuentre dicho Pastor, se sirvan darme aviso para yo hacerlo al referido Paulino.

Valdearenas 6 de Junio de 1890.—El Alcalde, Fausto Estringana. —2426

Señas del Celestino.

De 19 años de edad, viste pantalon de pana, blusa azul, alpargatas abiertas, boina y tapabocas azul, pelo rubio, estatura 1,545 milímetros, y va indocumentado.

MALAGA.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales y 50 además por la formación de los repartos de inmuebles y consumos. Las personas aptas para desempeñarla pueden dirigirse por medio de instancia al Sr. Presidente de dicha Corporación, dentro del plazo de 10 días.

Málaga 5 de Junio de 1890.—El Alcalde, Carlos Antozanas. —2427

ARDEANUEVA DE ATIENZA.

El día 24 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, ante mi Autoridad, la subasta de 150 pinos del Monte pinar de estos propios, 105 procedentes de derribos del viento, los cuales se hallan depositados y 45 de corta, todos ellos señalados con el marco número 54 del Distrito, sirviendo de tipo la cantidad de 182 pesetas 50 céntimos.

Dicha subasta se celebrará bajo la cantidad expresada y condiciones facultativas mandadas observar por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para el que guste enterarse.

Aldeanueva de Atienza 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Nicolás Silvestre.—El Secretario, Manuel Nuñez. —2428

SOCUÉLLAMOS (Ciudad Real.)

Por Francisco Alberca, de esta vecindad, se me ha manifestado que en la tarde del día 4 de los corrientes y sitio del Chaparral, se encontró una res vacuna, que al parecer se ha extraviado de las ganaderías que bajan por la vereda del invernadero, de las señas siguientes:

Una vaca criando un becerro, de 3 años de edad, pelo negro, cacha, con un hierro en el anca derecha, figura H, con una oreja rajada y la otra espuntada.

Dicha res fué recogida por el expresado Alberca, en cuyo poder se halla en calidad de depositario nombrado por esta Alcaldía. Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño, se inserta el presente en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara.

Socuéllamos 6 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Arias. —2439

MUDUEX.

Desde el día 1.^o de Julio próximo, se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; asimismo percibirá el agraciado 155 fanegas de trigo de buena especie, por la asistencia á este vecindario, las que cobrará en la próxima recolección en las eras, de estos vecinos y 200 pesetas en concepto de ayuda de asignación, del indicado presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente documentadas, hasta el día 30 del actual, pasado el cual se proveerá.

Mudux 7 de Junio de 1890.—El Alcalde, Víctor García.—El Secretario, Gil Sanz. —2440

MANTIÉL.

En las márgenes del rio Tajo y sitio llamado la Moratilla, de este termino municipal, el vecino Manuel García Rebollo, se halló el 4 del actual, dos maderas de pino de la clase de dobleros, marcadas con una M y una estrella hechas á rosete, las cuales se hallan depositadas en poder

de dicho Mariano García, para que su dueño pueda reco-
jerlas.
Mantiel 5 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Gar-
cía. —2441

BRIHUEGA.

Celebrada sin efecto la primera subasta para la venta
de 162 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos y medio de tri-
go regular procedente del cánon por roturaciones de varias
fincas, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 12
del corriente á las diez de su mañana, bajo el tipo de 6 pe-
setas cada una, sujetándose en un todo á las condiciones
que constan en el expediente que se halla de manifiesto en
la Secretaría municipal.

Brihuega 7 de Junio de 1890.—El Alcalde, Inocente
Yagüe.—El Secretario, Julian Concha. —2443

CEREZO.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base
para la derrama de la contribución territorial de esta villa
correspondiente al ejercicio de 1890 á 91, se halla termi-
nado y expuesto al público en la Secretaría de esta Cor-
poración por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cerezo 3 de Junio de 1890.—Victoriano Morales.
—2444

EL SOTILLO.

Don Claudio del Pozo Higes, Presidente del Ayuntamien-
to de El Sotillo.

Hago saber: Que el expediente, planos, memoria y pre-
supuesto de las obras para la construcción de una Casa
consistorial y Escuela para niños, se encuentran de ma-
nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que tengo el
honor de presidir, durante el término de quince días con-
tados desde el en que aparezca inserto este edicto en el
periódico oficial de la provincia, á fin de que los referidos
documentos puedan ser examinados por los vecinos del
pueblo, y presentar por escrito las reclamaciones que es-
timen oportunas, advirtiéndose que el importe de las
obras se satisfará con la tercera parte del 80 por 100 de
bienes de propios y la conversión en títulos al portador de
la inscripción única que posee el Ayuntamiento, después
de obtenida la correspondiente autorización para ello.

El Sotillo 5 de Junio de 1890.—El Alcalde, Claudio del
Pozo. —2455

ANGÓN.

No habiendo tenido efecto en esta localidad los en-
cabecamientos gremiales voluntarios ni el arriendo á
venta libre de los derechos de consumos, sal y alcohó-
les para el próximo año económico de 1890-91, y decla-
rada imposible la administración municipal, y estando
acordado por el Ayuntamiento y asociados contribu-
yentes para este caso, el arriendo á la exclusiva por un
año de las especies de carnes y líquidos, se anuncia la
primera subasta para el día 15 del mes actual, de diez
á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo las
condiciones que constan en el expediente que se halla
de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se
celebrará la segunda con la rectificación de los precios
de venta, el día 22 del mismo á la misma hora que la
primera, y si tampoco diera resultado se celebrará la
tercera el día 26 del expresado mes á la propia hora,
sirviendo de tipo el importe de las terceras partes de la
anterior, según previene el artículo 78 del reglamento
del ramo.

Angón 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Isidro Gar-
cía.—El Secretario, Juan García. —2449

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Cédula de citación y emplazamiento.

De orden del Sr. Juez de instrucción de este
partido, en providencia fecha de hoy dictada en
las diligencias pecuniarias seguidas contra Anto-
nio Romero Andrés y Anastasio Lopez Pozuelo,
por lesiones mutuas, este último casado, de 42
años, de oficio lañero y sillero, y el primero viudo,
jornalero, de 39 años, vecinos ambos de esta Ciu-
dad, y en la actualidad de ignorado paradero, se
les cita para que comparezcan ante este Juzgado
dentro del término de diez días á emplazarles, á
fin de que dentro del mismo lo hagan ante el Juz-
gado municipal de esta Ciudad, al que han de re-
mitirse dichas diligencias para la celebración del
oportuno juicio de faltas, á usar de su derecho;
apercibidos de que en otro caso, les exigiré la
multa de 5 á 50 pesetas, y además les parará el
perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Guadalajara 4 de Junio de 1890.—El actuario,
Eugenio Díez. —2431

BRIHUEGA.

El señor Juez de Instrucción de este partido
D. José María Salvá, en el expediente de exacción
de costas, procedente de la causa seguida á Be-
nigno Castillo de Agueda, vecino de Ledanca, por
hurto, ha dictado providencia con esta fecha,
acordando se proceda á la segunda subasta de los
bienes embargados á este, con rebaja del 25 por
100 de su tasación, y que á continuación se ex-
presan:

	Ptas. Cts.
Un burro pardo cerrado, tasado en 75 pesetas, rebajado el 25 por 100 como en todos los demás bienes, se subasta en....	56 25
Una mesa pequeña, tasada en 25 céntimos, se subasta en.....	2 18
Una bodega sita en la calle de la Soledad, del pueblo de Ledanca; que linda con Tomás de la Torre, un terrero, y al frente dicha calle, tasada en 50 pesetas, se subasta en.....	37 50
Una casa en la calle de la Soledad, en dicho pueblo; linda derecha entrando otra de D. Mamerto Aparicio, izquierda y espalda de Benita Puado, tasada en 200 pesetas, se subasta en.....	150 »
Otra en las Arroyadas, de tres celemines; linda al Saliente Timoteo Granizo y Norte terrero, tasada en 20 pesetas, se subasta en.....	15 »
Una tierra en el Prado, junto á la Haza de Dios, de cuatro celemines; linda Saliente Benito Recuero, y Norte rio Vadiel, tasada en 100 pesetas, se subasta en.....	75 »
Otra tierra en la Dehesa, de seis celemines; linda Saliente Venancio Castillo, y Norte Cuesta de la Humbría, tasada en 30 pesetas, se subasta en.....	22 50
Una viña en la Humbría, de unos seis celemines; linda Saliente otra de Pedro Díaz, Norte Isidoro Castillo, tasada en 30 pesetas, se subasta en.....	22 50
Total.....	396 75

El que quiera tomar parte en el remate, podrá

acudir ante este Juzgado de Instrucción ó Municipal de Ledanca el día 25 del actual á las once de su mañana, y se advierte á los licitadores no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y la cédula personal.

Brihuega 3 de Junio de 1890.—V.º B.º—Salvá.
—Juan Rodriguez. —2412

SACEDON.

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de la villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Claudio del Amo, en causa por homicidio de Trifón Segura, se ha acordado celebrar segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los bienes que le fueron embargados y que ya se anunciaron para primera subasta en el *Boletín oficial* del 25 de Enero de 1889; la subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 8 de Julio próximo á las diez de la mañana; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad, que los gastos de escritorio serán de cuenta de los postores, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar el 10 por 100.

Dado en Sacedón á 4 de Junio de 1890.—Saturnino Bajo.—P. M. de S. S.—Tomás del Amo.
—2432

COGOLLUDO.

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas ocasionadas por Pedro Fraguas de Frias, de esta vecindad, en la Excm. Audiencia del territorio, con motivo del incidente incoado por el mismo en dicha Superioridad á fin de que se le declarase pobre para litigar con doña María Fraguas Salcedo, vecina de Madrid, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, por ser la tercera, los bienes embargados al Pedro Fraguas, sitios en término municipal de esta villa, á saber:

Fincas rústicas.

Una tierra en Carrahita, de secano, á cereales, de haber 12'94 áreas; linda Saliente y Mediodía Juan Notario, Poniente Dorotea Sopena y Norte la carretera, valorada en 100 pesetas.

Otra en Valdelapuerca, de secano á cereales, de haber 24'88 áreas de segunda; linda S. Antonio Notario, M. Sebastian Herrero, P. José Sopena y N. Cendajo, en 150 idem.

Una viña en Carramonasterio, de haber 23'29 áreas de segunda y tercera clase; linda S. y N. Martín de Frias, M. Manuela Salcedo y P. senda, en 175 idem.

Otra en la Trampa, de 7'76 áreas, de segunda clase; linda S. Cendajo, M. pared, P. José de Frias y N. Francisco Martínez, en 100 idem.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana; debiendo advertir que las cuatro fincas descritas carecen de título, y el rematante habrá de suplirlo antes del otorgamiento de la escritura á su favor.

Dado en Cogolludo á 28 de Mayo de 1890.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Angel Nuñez.
—2433

Juzgados municipales

TAMAJÓN.

Don Francisco Gamo Sanz, Juez municipal de esta villa de Tamajón.

Por el presente hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos del juicio verbal civil, requeridos en este Juzgado municipal á instancia de D. José Esteban Valdovinos, como testamento de D. Ramón Mensuro Fernandez que fué de esta vecindad, contra D. Domingo del Rey, que lo es de esta Ciudad de Guadalajara, he acordado se proceda á la venta en pública subasta por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción á tipo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de la casa embargada al relacionado D. Domingo del Rey, cuya situación, extensión y linderos á continuación se expresa:

Ptas. Cents.

Una casa en término de Cogolludo, extramuros de la misma y sitio de las puertas de Guadalajara, sin número que la distinga, que ocupa una superficie de 171 metros cuadrados; linda á la derecha tronera, izquierda edificios de D. Saturnino Cuesta y espalda D. Mariano Cuesta, tasada en..... 3.500 »

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, Travesía 1.ª, núm. 2, el día 14 de este mes de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, admitiéndose cualquiera proposición, previa la consignación del 10 por 100 de la tasación, y se advierte que quedan sin suplir los títulos de propiedad, cuyo requisito queda á cargo del comprador conforme á lo determinado en el artículo 1497 de la Ley de Enjuiciamiento civil ya citado.

Dado en Tamajón á 21 de Mayo de 1890.—Francisco Gamo Sanz.—Ante mí.—Lorenzo Aranda.
—2263

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio inclusive del año 1891, se arriendan en pública subasta los pastos particulares de los vecinos y hacendados forasteros de esta villa, bajo el tipo de 1.375 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, cuya subasta tendrá lugar bajo mi Presidencia en estas Casas consistoriales, el día 15 del actual y hora de las doce del día á las dos de la tarde.

Iriepal 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Moreno.

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Por un oficial cesante de Hacienda, que habita en esta ciudad, calle de la Cruz Verde, núm. 10, con el auxilio de otros empleados también cesantes, se forman los citados repartimientos, sus copias y extensión de las matrices de los recibos ta-lonarios, á 18 céntimos de peseta por cada contribuyente, siendo de cuenta de los Ayuntamientos el importe de los pliegos impresos y el reintegro de los mismos.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.